

Correos.—SALIDAS.

Para Palma los miércoles á las 3 de la tarde el vapor «Mahonés.»
Para Barcelona con escala en Alcedia todos los domingos á las 8 de la mañana el vapor «Menorca.»
Para Ciudadela diariamente á las 2 de la tarde el coche-correo.

EL BIEN PUBLICO.**Correos.—ENTRADAS.**

De Palma los mártes por la mañana el vapor «Mahonés.»
De Barcelona y Alcedia los juéves por la tarde el vapor «Menorca.»
De Ciudadela diariamente á las 11 de la mañana el coche-correo.

Redaccion y Administracion, Calle del Bastion núm. 39.

Precio de suscripcion, 6 reales vn. al mes en toda la Isla.

Seccion de noticias.**MINISTERIO DE HACIENDA.***Exposicion.*

SEÑOR: Desde que por Real decreto de 23 de Mayo de 1845 se estableció la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, en reemplazo de los diferentes impuestos que venian gravando á la riqueza territorial y sus agregadas, ha sido objeto de estudio para los Gobiernos la manera de suplir la falta de una estadística parcelaria, siempre de largo y costoso trabajo, con otra clase de datos que desde luego pudieran servir de base para fijar el cupo general de dicha contribucion y para repartirlo equitativa y sucesivamente entre las provincias, los Ayuntamientos y los individuos.

A ese fin se dictó el reglamento general de estadística de 18 de Diciembre de 1846, cuyas cardinales disposiciones fueron establecer en cada pueblo un registro de fincas rústicas y urbanas, complementado con otro de la ganadería que sirviera de base para repartir el cupo individual de la contribucion y formar un catastro en cada pueblo tambien, que proporcionara el medio de apreciar su riqueza líquida ó su cuota imponible.

Probable es que si se hubieran cumplido los preceptos de aquel reglamento y el registro de fincas se hubiera perfeccionado por medio de una constante y bien meditada conservacion, contáramos ya con suficientes datos estadísticos de la riqueza territorial para apreciar su verdadera capacidad tributaria y para repartir justa y equitativamente el cupo de la contribucion con que está gravada. Pero no se logró establecer el registro ni el catastro, y como era imposible continuar repartiendo el cupo que provisionalmente se habia fijado á dicha riqueza, fundándose para ello en datos que, si bien acusaban sobrada materia imponible para soportarlo holgadamente, no eran el producto de una demostracion aceptada, el Gobierno, tomando ejemplo de otros países que tampoco habian hecho ó concluido sus trabajos catastrales, adoptó el sistema de los amillaramientos, y dictó al efecto varias disposiciones, entre las que debe citarse la circular de la Direccion de contribuciones directas de 7 de Mayo de 1850, porque en ella se formularon ya las reglas precisas para obtener esos datos estadísticos que todavia constituyen la base del cupo y del reparto de la contribucion de inmuebles.

Los obstáculos que impidieron en 1846 el establecimiento del registro y la formacion del catastro no fueron bastantes para detener la de los amillaramientos en 1850: y si se exceptúan algunas provincias del Noroeste de la Península, en todos los pueblos de las demás del Reino se formaron esos documentos estadísticos, confundiendo en ellos los datos peculiares del registro y los del catastro, ó sean la base para repartir el cupo individual de cada pueblo y el medio de apreciar su riqueza líquida ó cuota imponible.

Pero á cambio de la facilidad con que se obtuvieron los amillaramientos, bien pronto se advirtió la imposibilidad de conservar los datos de carácter permanente, que son los respectivos al registro de fincas, por haberlos confundido con los de la evaluacion de la riqueza amillarada, siempre sujeta á las frecuentes oscilaciones del valor de sus produc-

tos y del precio de los gastos necesarios para la produccion: de modo que los amillaramientos hechos en 1850 con arreglo á las disposiciones citadas, y rectificadas despues en 1860 á virtud de lo prevenido en otra circular de la Direccion general de Contribuciones de 6 de marzo de dicho año, sirvieron, y aun puede utilizarlos la Administracion para fijar el cupo general y para repartirlo entre las provincias y los pueblos, partiendo de una base ya confesada y reconocida por los mismos; pero la distribucion de los cupos municipales entre los individuos contribuyentes, que es en definitiva al objeto capital de esta clase de trabajos estadísticos, y que no puede ser justa si no se conoce por medio del registro debidamente conservado la capacidad tributaria de cada uno de ellos, puede asegurarse que hace tiempo no reconoce más base sino la arbitrariedad de las corporaciones encargadas de realizarla.

Para corregir ese mal se ha intentado varias veces rectificar de nuevo los amillaramientos, separando de ellos todo lo respectivo á la inscripcion de la riqueza contribuyente, é introduciendo en las operaciones de la evaluacion y de la clasificacion de esa misma riqueza las reformas que la experiencia aconseja como necesarias.

A este propósito se formuló en 1865 por la Direccion general y Estadística la instruccion para fundar en cada pueblo un registro de fincas rústicas y urbanas y otro de ganados, y para conservarlas sucesiva y convenientemente con aplicacion al repartimiento de la contribucion territorial. Mas tarde, en 1870, se dispuso tambien la formacion del citado registro como base para cumplir lo mandado en la ley de Presupuestos de 25 de Enero de aquel mismo año sobre la rectificacion de los amillaramientos. Igual disposicion y con el mismo fin se dictó por Real decreto de 19 de Agosto de 1871. Y por último, en la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1872 se impuso al Gobierno el inmediato deber de rectificar los citados amillaramientos, otorgándole para ello las mas amplias autorizaciones.

Para cumplir este ya terminante precepto legal el Gobierno expidió un decreto en 1.º de Mayo de 1873, que complementó con la instruccion de 10 de Junio del mismo año, en el que, no solo ordenó la rectificacion inmediata de los amillaramientos, sino que se propuso utilizarlos, ya rectificadas, para que sirvieran de base al reparto de la contribucion en el año económico de 1874-75. Este propósito, por plausible que fuera, tratándose de una reforma de tal urgencia y tantas veces intentada como frustrada, era de difícil si no imposible realizacion, por falta material de tiempo para practicar las muchas y complicadas operaciones preliminares que exige; y por otra parte, tan exagerado fué el espíritu descentralizador de que estaban impregnados el decreto y la instruccion complementaria citados, que en 9 de Marzo de 1874 se expidió otro decreto declarando sin efecto el de 1.º de Mayo de 1873 y la instruccion que le servia de complemento; se dispuso á la vez la rectificacion de los amillaramientos en el tiempo y forma que determinase un reglamento especial que se formaria sin demora; se previno tambien que sirviera de base para la rectificacion un registro ó censo de las riquezas sometidas á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, que, debidamente conservado, adquiriese las condiciones

de estabilidad indispensables en esos documentos estadísticos; se mandó que se tuvieran presentes, tanto para el establecimiento y conservacion del registro ó censo, como para la clasificacion y evaluacion de las riquezas que en ellos se inscribieran, los trabajos hechos con el mismo fin desde el año de 1865: y por último se encomendó la formacion del citado reglamento á una Junta de altos funcionarios de este Ministerio, presidida por el entonces secretario general del mismo.

Tal era, Señor, el estado en que, despues de tantas tentativas estériles, encontró el Gobierno este servicio, de tan reconocida importancia, al advenimiento de V. M. al Trono de sus augustos antepasados; y, como era de su deber, si habia de corresponder dignamente á la régia confianza que se le habia dispensado, le dedicó desde luego preferente atencion, seguro de que pocos beneficios más fructuosos podrán dispensarse al país que el de proporcionarle una base estadística que garantice desde luego y hasta donde sea posible la justa y equitativa proporcion en el reparto de la primera de nuestras contribuciones.

Sin apartarse de la senda trazada en el decreto de 9 de Marzo de 1874, que no hizo mas que dictar reglas para desenvolver el precepto contenido en la ley de Presupuestos en 26 de Diciembre de 1872; haciendo uso de la autorizacion concedida al Gobierno en el párrafo último del artículo 6.º de la de 21 de Julio de este año para que adopte cuantas disposiciones considere convenientes para la formacion de nuevos amillaramientos de la riqueza territorial y pecuaria, así como para establecer las mas severas reglas de penalidad con objeto de descubrir las ocultaciones que existan; y auxiliado primero por la Junta que tuvo y desempeñó el encargo de formular el reglamento, y despues de la autorizada opinion del Consejo de Estado en pleno, el Ministro que suscribe ha hecho un detenido estudio para averiguar las causas del fundado descrédito de los actuales amillaramientos, y se ha convencido de que, entre otras, descuellan por su trascendencia la ocultacion de no pocos elementos de las riquezas llamadas á contribuir; la falta de conservacion sucesiva de la parte de esos amillaramientos con que se intentó sustituir el registro de fincas y el de ganados; la facultad de que cada Municipio proponga y obtenga los tipos evaluatorios para las unidades de sus riquezas respectivas, con entera independencia de los que se fijan á los Ayuntamientos colindantes, aun cuando sean iguales las condiciones geológicas y climatológicas de sus terrenos é idénticos los sistemas de cultivos y medios de transporte, y la ineficacia de la penalidad que se estableció para las ocultaciones, por cuanto no hay la debida proporcion entre el castigo y el hecho que lo motiva.

Partiendo de ese supuesto, y sujetándose á las bases marcadas en el decreto de nueve de marzo de 1874, se decreta ahora el establecimiento en cada Municipio de un registro permanente de fincas, que se conservará por medio de apéndices anuales, y de otro de ganados, que se rectificará periódica y oportunamente, restableciendo así lo que se dispuso en el reglamento general de Estadística de 18 de diciembre de 1846, y á cuya falta de cumplimiento se atribuye fundamentalmente la de base para repartir los cupos ó cuotas individuales de la contribucion; se decreta tambien la fijacion de ti-

pos evaluatorios para las respectivas unidades de la riqueza por el resultado de las cuentas de gastos y productos de cada una de dichas unidades, y se decreta asimismo la clasificacion y evaluacion de los distintos elementos de riqueza, operaciones complementarias de la rectificacion á que ha de procederse.

Para establecer los registros, el Gobierno ha adoptado el sistema de declaraciones que viene rigiendo desde que se creó la contribucion territorial; pero aleccionado por la esperiencia, y con el fin de precaver la falta de inscripcion, que es causa de no pocas ocultaciones, se hace extensivo el deber de declarar á todos los vecinos que sean cabeza de familia, posean ó no fincas, y se deja á cargo de la Administracion el gasto, distribucion y recogida de las cédulas en que habrán de prestarse las declaraciones. Por estos medios será fácil y hasta gratuito el cumplimiento de la obligacion que se impone á los individuos que han de prestar esas declaraciones, al paso que se dificultará este medio de ocultar, y se justificarán plenamente las penas con que se castigue al ocultador, una vez que para conseguir su antipatriótico objeto no le bastará con callar la verdad, sino que le será preciso faltar á ella con entera conciencia de su falta.

Posible es que, á pesar de esas y otras precauciones ménos importantes que se adoptan de nuevo con igual fin, no sea completo el resultado desde el momento en que se declaren establecidos los registros; pero el Gobierno fia en esa parte el éxito de sus propósitos á la permanente conservacion de los registros mismos, á cuyo fin no solo se dictan reglas encaminadas á que se siga en ellos el movimiento de las riquezas inscritas, sino que se organiza una investigacion constante, y aunque indirecta en parte, obligatoria para los funcionarios que han de intervenir en los actos de contratacion sobre esa clase de riqueza, y para los juzgados en donde se ventilen litigios sobre las mismas. Este sistema de conservacion, constante y cuidadosamente seguido, como el Gobierno se propone hacerlo, habrá de producir sin duda el efecto á que se destina, quizá en un plazo ménos largo del que pudiera suponerse.

En cuanto á la evaluacion de cada una de las unidades de las especies de riqueza sujetas al impuesto, tambien se adopta el sistema seguido hasta ahora, aunque mejorándolo con las reformas que ha indicado la práctica como necesarias. Los tipos evaluatorios para esas unidades se deducirán por medio de una cuenta de gastos y productos que dará por resultado el líquido imponible; pero siguiendo tambien el sistema establecido, porque en esa clase de cálculos estadísticos no puede aspirarse á la verdad absoluta, la base de esa cuenta serán los productos y gastos de un período de años, que para la riqueza rústica se fija el de diez y para la urbana la de cinco, teniendo en cuenta las diferentes condiciones de cada una de ellas, á fin de que dividido el total de la produccion líquida durante ese período por el número de años que respectivamente lo forman, resulte en el cociente el tipo medio que ha de servir para la evaluacion. Y como la esperiencia ha demostrado la imposibilidad de uniformar esos tipos en los distritos municipales que estén enclavados en una misma region y sometidos á iguales sistemas de cultivo, si para cada uno de ellos se forma una cartilla evaluatoria, se procura evitar las chocantes desigualdades de gravámen que son siempre fatal resultado de ese sistema, estableciendo regiones agrícolas allí donde circunstancias atendibles lo exijan, y formando una cartilla comun para todos los pueblos que contenga la region, con el fin de que en todos ellos rijan los mismos tipos evaluatorios.

Asunto ha sido de seria meditacion para el Go-

bierno el sistema que debería seguirse para clasificar los elementos de la riqueza contribuyente, porque sin el debido acierto en ese acto complementario de la rectificacion que se intenta, no se concibe justicia ni equidad en la aplicacion de los tipos evaluatorios. Como consecuencia del estudio hecho sobre el particular, se ha decidido por limitar á tres clases ó categorías cada una de las unidades de esos elementos de riqueza, porque refiriéndose la clasificacion á los de cada término municipal, y entre estos á los dedicados á cada clase de cultivo ó aprovechamiento, la verdad es que la clasificacion en tres categorías queda circunscrita á porciones de terreno de corta extension, y en las que por lo mismo son raras las diferencias radicales en sus fuerzas productivas.

Al establecer la penalidad por las infracciones que se cometan en el servicio de amillaramientos, el Gobierno confia á la rectitud de los Tribunales la exacta aplicacion de las prescripciones del Código cuando esas infracciones constituyan actos definidos y penados por el mismo como faltas ó delitos; pero á la vez impone á la Administracion el inexcusable deber de entregar á dichos Tribunales las personas que incurran en esos delitos ó faltas, y la autoriza para imponer correcciones á las personas ó funcionarios que incurran solo en faltas reglamentarias, habiendo procurado establecer una prudente relacion entre la falta y la correccion que se la impone.

Ultimamente, ratificando la competencia de este Ministerio para conocer del servicio de amillaramientos, y con el propósito de que en todos los trabajos referentes á la rectificacion de los mismos tengan su debida representacion los intereses individuales y los del Fisco, para auxiliar en ellos á la Administracion se crean: una Junta municipal para el distrito de cada Ayuntamiento, que en las capitales de provincia seguirá denominándose Comision de evaluacion y repartimiento; otra regional allá donde se haya establecido region, y otra provincial que promueva, vigile y resuma los trabajos preparatorios de las municipales y regionales.

En resumen, aceptando de la legislacion establecida todo lo que la práctica ha sancionado como bueno; utilizando los estudios hechos hasta el dia para corregir los defectos que la esperiencia ha denunciado en esa misma legislacion; y confiando en que á la sombra de la paz ya conquistada, la Administracion no tropezará con obstáculos que la impidan ocuparse en el constante desempeño de su alta y tutelar mision, el Gobierno cree haber cumplido el deber que le impuso la ley de Presupuestos de 26 de diciembre de 1872, y haber hecho uso de la autorizacion que le concede la vigente en la forma que mas conviene á los intereses públicos y privados.

Por tanto, y fundado en las anteriores consideraciones, el ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 18 de setiembre de 1876.—Señor: á L. R. P. de V. M.—José García Barzanallana.

(Continuará.)

Correo de hoy.

Madrid 9 de octubre.

Los esfuerzos de algunos disidentes, secundados con los propósitos y fines que pueden suponerse por las oposiciones revolucionarias, no solo no han producido el efecto deseado, sino que es posible que lo tengan contra-producto. En vano se empeñan para ocultar su derrota en hacer notar que habia muchas personas que ocupan posiciones oficiales en la reunion de la presidencia, pues aunque esto es ver-

dad como no podia dejar de serlo, tambien lo es que abundaban los diputados y senadores que no tienen este carácter, y además, esto es lo que mas duele á los muñidores del centro, hicieron alarde de su desaprobacion á esta idea acudiendo á la presidencia varios diputados que se dijo que eran sus mas calorosos defensores.

Por todo esto insisto en creer que á pesar de lo que digan los dos periódicos que sostienen la propaganda centralista, es lo probable que se queden como vulgarmente se dice colgados y que se espere mejor ocasion para llevar adelante un propósito de tal índole que basta para juzgarlo ver que lo mismo lo rechazan los conservadores que los constitucionales, y que solo les parece bien á aquellos que están fuera de la legalidad existente, porque todo lo que sea causa de perturbacion lo consideran como una probabilidad de futuro triunfo.

Por mas que trate de negarse, el partido constitucional está pasando por una profunda crisis. Los hombres civiles parecen decididos á hacer declaraciones explícitas sobre la aceptacion de la Constitucion del 76, al paso que una fuerza que, como ya he dicho, es la que da todo su ser á este partido, se opone decididamente á aquellos propósitos. Y á esta fuerza se atribuyen las declaraciones repetidas que estos últimos dias ha hecho «La Iberia» en favor de la Constitucion del 69.

El señor Sagasta, que continúa en Logroño, no escribe sobre este asunto á sus amigos, y aunque sus conferencias con varios constitucionales en San Juan de Luz y la que tuvo con el señor Ulloa en Bayona, son garantías de que no está dispuesto á entrar en un camino que no podria menos de estar lleno de peligrosas aventuras, temen aquí sus correligionarios que la fuerza de que antes hablo le arrastre. Otros, sin embargo, se tranquilizan considerando que dicha fuerza se inclina cada vez mas á los elementos radicales, con los que el señor Sagasta no transigiria aunque estos elementos se hayan separado del señor Ruiz Zorrilla que corre por su cuenta las aventuras socialistas.

A todo esto una cosa hay que admira á todo el mundo, y es la ceguedad de los que creen que si prevaleciese un movimiento revolucionario, se estableceria una situacion como la que se creó despues del 3 de enero con el duque de la Torre á la cabeza y un ministerio relativamente conservador compuesto de posibilistas, radicales y constitucionales.

El ejemplo de la vecina Francia no puede servir mas que para engañar á algun incauto, pues es evidente que en cuanto triunfase un movimiento revolucionario, el ejército quedaria disuelto y se proclamarían tantos cantones independientes como pueblos hay en España, porque no hay que olvidarlo, aquí no hay mas que dos ideas que tengan masas populares: el antiguo régimen, porque se cree, con error, necesario para el enaltecimiento de la religion católica, y el socialismo con sus fórmulas mas descarnadas y rudas, esto es, trayendo inmediatamente el repartimiento de bienes y la proscripcion de los actuales propietarios. Las ideas intermedias solo predominan porque tienen de su parte la inteligencia y la organizacion, y en cuanto aquella se esconda ante el fragor revolucionario y esta se deshaga por el motin triunfante, no habrá remedio para evitar el triunfo de una de las dos demagogias.—A.

(«Diario de Barcelona.»)

MADRID 9 DE OCTUBRE.

El general Blanco de Valderrama saldrá en breve para los baños de Arkena.

—Parece cosa resuelta que S. M. la reina madre saldrá el 16 del actual del Escorial para Sevilla.

—El presidente del Consejo, con los ministros de Estado y gracia y justicia ha ido esta tarde al Es-

corial á saludar á la reina madre, y cumplimentarla á nombre del ministerio, por ser mañana su cumpleaños.

S. M. la reina madre vendrá probablemente á Madrid del 11 al 13. Se apeará en la estacion del Norte y entrará en Madrid, acompañada de sus augustos hijos, en un coche de la casa real. La servidumbre volverá al Escorial. Durante el mismo día almorzará con sus hijos el rey y la princesa, regresando á aquel real sitio por la noche.

(«Correspondencia de España.»)

Los periódicos de la Habana dicen en su última hora del 18:

«Segun noticias oficiales que acabamos de recibir, se ha presentado á indulto en Chorrera Brava un insurrecto con armas y caballo, y cinco mas en el ingenio Convenio con armas, municiones y caballos.

En Palmira se ha presentado á indulto un insurrecto con armas y municiones.

Emboscadas colocadas en las inmediaciones del ingenio Dos Hermanas, ocuparon al enemigo cuatro caballos con monturas y varios efectos.

La columna del coronel Fortun batió el 12 á una pequeña partida insurrecta entre Barrabás y Zuazo, ocupándole cinco caballos.

En Holguin se presentaron á indulto el 30 de agosto dos insurrectos, uno de ellos con armas, y el 9 lo verificó otro, tambien armado, en el destacamento de Auras.

Fuerza de guerrillas de la segunda division, batió á una partida insurrecta, causándole cuatro muertos y un herido, y ocupándole dos fusiles, teniendo por nuestra parte un guerrillero muerto.

Una seccion de Jibaros en reconocimientos por los montes de Cachocho, Palmarito y Sabinal hizo cinco muertos al enemigo, y le ocupó un arma y dos caballos.

Veintiocho hombres de caballería y guerrillas batió el 11 á inmediaciones de Puerto-Príncipe á la partida del titulado coronel insurrecto Fidel Céspedes, dando muerte á éste y dos mas, hiriendo á otros dos y ocupados nueve caballos y tres terceros, teniendo por nuestra parte un caballo herido.

La columna del coronel Verguel en operaciones desde el 3 al 8 ha causado al enemigo tres muertos, un herido y un prisionero, ocupándole cuatro caballos, dos armas de fuego, municiones y otros efectos; quemando y destruyendo un campamento, una tenerias y varias rancherías y siembras; teniendo por nuestra parte tres heridos.

—Personas de toda confianza que vieron detenidamente la partida enemiga que cruzó el 11 la via férrea de Ságua á Cienfuegos, aseguran que no pasa de 300 hombres y que solo habrá unos 60 mal armados y mal vestidos, entre ellos 25 muy mal montados, y que los restantes son negros chicos y grandes, chinos, negras y mulatas en estado miserable. Esta partida fué batida el 12 por la columna de caballería de la Reina entre Hatos, Potreros y Voladoras, causándole cuatro muertos y ocupándole algunos caballos y armas, y el 13 la alcanzó la columna del brigadier Armiñan en los Montes de los Melones, dispersándola, causándole tres muertos mas y cogiéndole tres caballos. Varias columnas continúan con actividad su persecucion.»

—Un hecho notable ha ocurrido en el Camagüey y del cual, así como de los demás movimientos verificados en aquel departamento, encontrarán nuestros lectores en otro lugar de este número los debidos pormenores. Nos referimos á la muerte del cabecilla Fidel Céspedes. Era este el terror de aquella comarca, y no ha habido hecho desgraciado—donde se aprovechara el enemigo de la sorpresa, ó de la superioridad numérica—en que el titulado

teniente coronel insurrecto no se haya distinguido por su sanguinaria ferocidad. La muerte de Fidel Céspedes reviste para el Camagüey verdadera importancia y trascendencia. Del departamento Oriental ninguna noticia hemos recibido de los últimos diez dias, señal inequívoca de que las escasas partidas que allí existen no han salido de sus madrigueras en aquel montuoso territorio.

—La campaña de invierno—sobre la cual tan legítimas y fundadas esperanzas abrigamos los leales—se aproxima, dice un colega, y al mejor y decisivo éxito de la misma se encaminan hoy todos los movimientos de nuestras tropas y todas las disposiciones que se adoptan. La inmediata llegada de los 24.000 hombres dará á la guerra un nuevo y rápido impulso, y todo converge á que los resultados que se obtengan correspondan á la magnitud de los esfuerzos que, en uno y otro lado del Atlántico, se han hecho y se hacen en pró de la anhelada pacificación de Cuba.

—Leemos en «El Cronista» de Sagua:

«El aspecto de los campos de nuestra jurisdiccion y de las Villas en general, es bastante satisfactorio, y se espera, por consiguiente, una safra regular. Esto, unido á las noticias de buen precio que alcanzará el fruto á consecuencia de la considerable disminucion que tendrá en este año la cosecha de remolacha, ha hecho que muchos hacendados que habian decidido no emprender la zafra en sus fincas, temiendo no cubrir la refaccion, estén hoy muy animados, y tenemos la casi seguridad de que no quedará uno solo que cuente siquiera con los primeros y mas preciosos recursos que deje de romper molienda en su ingenio.»

Consoladoras y halagüeñas son estas noticias. El espíritu público y la iniciativa individual han de ser un poderoso auxiliar para la completa pacificación de esta Antilla. El enemigo en su impotencia y en su nulidad como fuerza numérica, ha apelado á la destruccion para hacernos la guerra; ha santificado la tea del sicario, y todas sus hazañas se reducen al incendio y al pillaje. Su único objeto es mermar nuestra riqueza y en la disminucion de la misma fia el triunfo imposible de su nefanda causa.

—Dice el «Diario de la Marina»:

«Desacuerdo entre vários cabecillas.»—Sabemos de una manera fidedigna, que han surgido sérios desacuerdos entre los cabecillas de las partidas insurrectas del Centro con los de las Villas, pues algunos de estos, entre ellos el titulado coronel Sancho Jimenez han sido presos por orden de Máximo Gomez y conducidos al Camagüey y lo cual ha producido disgustos de consideracion entre los mismos, que se han hecho estensivos á las gavillas que respectivamente mandan, y no seria extraño que á estas disidencias se hayan debido las várias presentaciones con armas y caballos de hombres útiles para la guerra, que en diferentes puntos han tenido lugar estos dias.»

Además nos dicen, á la salida del vapor, que la partida de Agüero, compuesta de unos 115 hombres, cruzó á nado el rio Hanabanana, perseguida por nuestras tropas, con dirección á Cienfuegos.

Con esto queda pacificada la jurisdiccion de Colon. («Crónica de Cataluña.»)

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Madrid 10.—El jueves se espera al señor Castelar.

Dícese que el Sr. Figueras publicará un manifiesto emitiendo su opinion sobre el programa Zorrilla-Salmeron.

El Papa ha fijado el 18 de octubre para recibir á los peregrinos españoles.

París 10.—Parece que Sérvia acepta el armisticio de seis semanas. Respecto de Turquía, nada confirma que acepte el armisticio.

(«Crónica de Cataluña.»)

Crónica Local.

En la iglesia de S. Francisco de esta ciudad tuvieron lugar el domingo, lunes y martes últimos las cuarenta horas, las que se han celebrado este año con gran solemnidad. La concurrencia ha sido numerosísima y muy particularmente en los ejercicios de las tardes en que el templo á pesar de sus grandes dimensiones podia apenas contener la afluencia de fieles. No titubeamos en asegurar que esta gran asistencia ha sido motivada por una novedad que precisamente habia de llamar la atencion y dar mayor realce á estas funciones.

En efecto estas cuarenta horas se han distinguido de años anteriores por la asistencia de nuestro Ilmo. Prelado y por el grato aliciente de oír la divina palabra de lábios de dos señores padres de la Compañía de Jesús, que por primera vez han ocupado en esta ciudad la cátedra del Espíritu Santo. Así estos dos oradores que predicaron en las noches del domingo y del martes, como el doctor don Lorenzo Pons, canónigo y secretario de cámara de S. S. I. que lo verificó en la del lunes, dieron pruebas relevantísimas de su vasto saber y del celo religioso que arde en sus pechos. Incompetentes para entrar en comparaciones, repetimos que los tres son oradores brillantísimos, y solo añadiremos que se distinguieron particularmente, el doctor Pons por la energía de su lenguaje, y los padres jesuitas por la dulzura de sus palabras.

A las cuatro de la madrugada de mañana, viérnes, saldrá de este puerto para Alcedia y Barcelona el vapor español «Rápido».

¡Casualidad de casualidades!--Ayer por un gran descuido, á la partida del vapor «Mahonés», quedó desamparada la carabina de Ambrosio, que segun buenos informes recojieron los carabineros, y allí la tienen como pájaro en jaula.

Esto es tan cierto, como quitarse un ojo y quedarse tuerto.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE MENORCA.

Dispuesto por la superioridad en virtud de órdenes terminantes y perentorias, que sin levantar mano se proceda á la exaccion de todos los débitos por atrasos procedentes de censos que pertenecieron á las Comunidades y Corporaciones eclesiásticas y al Patrimonio que fué de la Corona, y que se exija á los deudores el 1 p^o interés mensual de demora que devengan dichas pensiones con arreglo á la legislacion vigente sobre el particular, empleando los medios coercitivos que sean necesarios á fin de que tenga todo el debido y exacto cumplimiento; lo hago público por medio del presente, advirtiendo á los deudores de esta Isla que todavia estén en descubierta de alguna ó algunas pensiones atrasadas, se presenten á solventar su adeudo con el referido interés de demora, dentro el improrogable término de tres dias que al efecto se les señala, pues que espirado el mismo se incohará contra los morosos el apremio de primer grado, parándoles los consigüentes perjuicios.

Al mismo tiempo y habiendo vencido el 29 de Setiembre próximo pasado, la pension del corriente año de los censos de dichas procedencias, se avisa á los censatarios, que dentro de quince dias se presenten á satisfacer su importe, en la inteligencia que espirado dicho plazo deberán abonar además el correspondiente interés de demora á razon del 1 p^o mensual.

Los términos señalados empezarán á correr respecto de los censatarios de Ciudadela desde el dia 14 del actual y desde el 17 del mismo los de las demás poblaciones del partido.

Mahon 12 Octubre de 1876.—José Vinent.

Esta mañana ha salido de este puerto con el fin de remolcar un buque que habia purgado cuarentena el vapor *Rápido*.

En la iglesia del Carmen el domingo, lunes y martes próximos tendrán lugar las solemnes cuarenta horas en honor de Santa Teresa de Jesús.

A las tres de esta tarde ha fondeado en nuestro puerto procedente de Barcelona y Alcudia el vapor-correo *Menorca* conduciendo á su bordo treinta y nueve pasajeros y la correspondencia pública.

Nuestros amigos don Miguel Uhler capitán de infantería y don Jaime Arbouthnot teniente de la guardia civil han llegado hoy á bordo del vapor-correo *Menorca*.

Anteayer el vapor «Menorca» cargó en Alcudia con destino á Barcelona doscientas cabezas de ganado de cerda.

Seccion Religiosa.

Santo de hoy.

Ntra. Sra. del Pilar de Zaragoza y S. Serafin conf.

CULTOS.

Córt eucarística.—Mañana estara de manifiesto S. D. M. en la iglesia de San Francisco de 5 1/2 a 7.

Corte de Maria.—Mañana se hace la visita á Ntra. Señora de la Misericordia en la iglesia de San José.

Santo de mañana.

San Daniel mártir y S. Eduardo rey y confesor.

Movimiento del Puerto.

Comandancia de Marina.

Despachados el 12.

Para Alcudia y Barcelona vapor «Rápido» c. D. Sebastian Pons, con 23 trips. y efectos.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS.

Días.	Baróm. á las siete horas mañana.	Termómetro.		Higrómetro á las 9 de la mañana.	Pluviómetro en milímetros.	Serenidad.	Vientos á las 9 horas mañana.	Fuerza sobre 1 m. cuadrado en kilg.
		Max.	Min.					
13	?	23.3	17.2	73	3'	?	?	?
14	?	21'	14.2	72	92'	?	»	»
15	?	19'	13.3	78	2'	?	»	»
16	?	21.7	16.5	78	7'	?	»	»
17	?	24.7	19'	89	?	?	»	»
18	?	25'	19.2	99	?	?	»	»
19	?	25'	20'	89	?	?	»	»
20	?	24'	19'	79	?	?	»	»
21	?	25'	19.2	84	?	?	»	»

AFECCIONES ASTRONOMICAS.

SOL.—Sale á las 6 horas, y 7 minutos de la mañana. —Pónese á las 3 horas, y 26 minutos de la tarde.

LUNA.—Sale á las 12 horas, y 17 minutos de la noche. —Pónese á las 3 y 11 minutos de la mañana.

Anuncios.

Comandancia militar de Marina de la Provincia de Menorca.

Habiendo llegado á mi autoridad varias fundadas quejas respecto á abusos cometidos por pescadores de Villa-Cárlos conocidos vulgarmente con el nombre de «Pescadores de Flúxa» los cuales ocasionan graves perjuicios á los dueños de las Llampugueras; y estando terminantemente prohibido por el Reglamento de pesca de este puerto hacerlo sinó á la distancia de cien brazas de estas Boyas, he creído conveniente recordar los artículos 15 y 16 del citado Reglamento cuya letra dice así:

Ar.º 15. Que no calen los demás pescadores sus instrumentos, ya sea de Palangre ú otro, sinó á la distancia de cien brazas de las Llampugueras, sin permitirles por consiguiente circunvalar ni cruzar las Llampugueras.

Art.º 16. Que al que contraviniese el artículo 15 se le exigirá la multa de cien reales vellon, y demás penas á que hubiere lugar segun el caso.

Fijados en edictos é inserto en «El Bien Público» de esta localidad á fin de que llegue á conocimiento de todos, me hallo decidido á imponer á los infractores de los artículos citados la multa indicada, esperando no darán lugar á emplear tal correctivo.

Mahon 11 Octubre de 1876.—J. Cardona y Netto.

Para vender.

Una porcion de terreno cosa de cuatro cuarteras sembradio procedente del predio Bellamirada nou, y contigua á la nueva carretera de Mercadal á Fornells. Para su ajuste pueden verse con D. Francisco Ponsetí y Gomila, escultor, calle del Comercio número 23, apoderado de los herederos de D. Fernando Cueto, dueños de dicha finca.

En el jardin de la calle de Orfila n.º 1 junto al teatro del Circo, se hallan de venta sillerias de rejilla de madera encorbada y trabajado al vapor que se acaban de recibir de una de las principales fábricas de Alemania, de las que están tanto en uso en el dia, y se espendeden á los mismos precios que en Barcelona. También las hay inglesas á económico precio.

En el mismo establecimiento se elaboran lápidas sepulcrales y monumentos, tanto de mármol como de otras piedras duras, de buen gusto, modestia y elegancia.

Para vender.

Lo está la estancia situada en Biniati, con era, boyera, pajar, pozo, pilas y demas dependencias.

Para su ajuste dirigirse en la calle Moreras n.º 63.

Sustituto para servir en el ejército.
En esta imprenta informarán de quien necesita uno.

¡Ojo!

CERILLAS FINAS Y SIN HUMO.

Los señores Lanuza y Neto establecen depósito en esta capital en casa de D. Agustín Marqués, hijo, calle del Rosario núm. 15, á los mismos precios de fábrica al por mayor.

- N.º 1. Wagonos tremendos. . . 24 Rvn. gruesa.
- » 3. Cajas finas, tres colores. 26 » »
- » 14. Wagonos finos, id. id. . 26 » »
- » 30. Ordinarias. 20 » »
- » 0. Idem. 18 » »

Habrá todas las clases que se desean.

NOTA.—Es el único depósito en toda la isla. Los consumidores que tomen una caja ó envase de cerillas se rebajará un real por gruesa, y si les conviene la recibirán directamente.

PÉRDIDA.

La persona que hubiese encontrado un cuchillo que se perdió por el camino que de esta ciudad conduce á «Addaya», presentándolo en esta imprenta será gratificada.

DEPÓSITO DE VINOS DE LA PROVINCIA DE ALICANTE.

Vino viejo tinto á 10 rs. vn. quarter. Id. blanco dulce á 14 id. Por pipas á precios convencionales.

Se espendede al menudeo por cuenta de este Depósito y á los mismos precios en la calle de S. Juan núm. 8.

TEATRO.

FUNCION PARA EL VIÉRNES 13 DE OCTUBRE DE 1876.

4.º de Abono. 1.º Série.

Se pondrá en escena la ópera séria en 4 actos del maestro Pretrella titulada

JONE.

DIRIGIDA POR EL MAESTRO COMPOSITOR SIG. ARCHIMEDES MONTANELLI.

PERSONAJES.	ACTORES.
Arbaces	Sr. Fallica.
Jone	Sra. Tili.
Glauco, ateniense	Sr. Simonetti.
Nidia, esclava	Sra. Fattori.
Burbo, tavernero.	Sr. Comas.
Dirce, esclava de Jone.	Sra. Garcia.
Salustio, Claudio amigos de Glauco.	Sres. N. N.
Sacerdotes, gladiadores esclavos etc. etc.	Cuerpo de Coros.

PRECIOS.

Palcos platea.	21 rs. vn.
Idem de 1.ª fila	32 »
Idem de segunda fila.	16 »
Idem tercera.	8 »
Butacas	3 »
Entradas	2 »
Niños y soldados.	1 »

Se empezará á las 8.

†

D.ª SUSANA CORANTI

Y

CARRERAS.

HA FALLECIDO EN LA TARDE DE HOY.

E. P. D.

Su esposo, hermano, primos y demás parientes, participan á sus amigos y conocidos tan sensible pérdida y les suplican la tengan presente en sus oraciones.

El entierro tendrá lugar mañana viernes á las 10 de la misma.

Casa mortuoria, calle de Ramis 30.

Imp. de M. Parpal, Bastion 39.